



LDBA

Proceso: Ejecutivo -Mínima Cuantía-
Radicado: 680014003004-2018-00506-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho, para resolver desistimiento que hace la parte actora del demandado Cesar Orlando Bermúdez Medina. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que precede y revisado el expediente, se tiene que contrario a lo señalado por la apoderada del extremo actor y conforme a las respuestas dadas por los Bancos DAVIVIENDA, AV VILLAS y BOGOTÁ, las aseguradoras PREVISORA S.A. y BERKEY COLOMBIA y los Juzgados Quinto y Segundo Civiles Municipales de Ejecución y Décimo Civil Municipal de Bucaramanga y Tercero Civil Municipal de San José de Cúcuta, se encuentran registradas las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del demandado CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA, por lo que este Despacho considera pertinente previo a resolver sobre el desistimiento deprecado, tales respuestas se pondrán en conocimiento de la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria haga los pronunciamientos a que haya lugar, so pena de acceder a la solicitud y teniendo en cuenta que existen medidas, imponer condena en costas y perjuicios.

De otra parte y revisado el AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P. mediante el cual se hace la notificación del mandamiento de pago al demandado JAVIER SANABRIA LUNA, se advierte que en este se indicaron como fechas del auto a notificar la del “06 10 2018” y “6 DE OCTUBRE DE 2017”, siendo la correcta la última de estas, inconsistencia que constituye un vicio de nulidad, el que en gracia de discusión, se subsanaría con el cumplimiento de lo reglado en el inciso 2do de la norma en cita, valga decir, la remisión de la copia del auto a notificar, de no ser porque en el sub examine, tal constancia brilla por su ausencia.

De manera que, se requerirá a la parte actora para que realice nuevamente y en debida forma la notificación por aviso del demandado JAVIER SANABRIA LUNA o en su defecto, proceda a efectuar la notificación al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones y siguiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no solo de dicho demandado sino y de ser el caso, del demandado CESAR ORLANDO BERMUDEZ LUNA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas dadas a las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado CESAR ORLANDO BERMUDEZ, para que dentro de la ejecutoria de este proveído haga los pronunciamientos a que haya lugar, atendiendo lo señalado en la parte motiva del mismo. Remítase el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de dicho extremo procesal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente y en debida forma la notificación por aviso del demandado JAVIER SANABRIA LUNA o en su defecto proceda



a notificarlo al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y siguiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no solo de dicho demandado sino y de ser el caso, del demandado CESAR ORLANDO BERMUDEZ LUNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0135 Fijado HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.</p> <p>Secretario, JUAN FELIPE SALCEDO ROA</p>
--

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc0003b0859a1983a08d8995801c5c402948825c7f9c75e474b3ea9ed14c45b

Documento generado en 14/12/2020 04:55:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>